



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, octubre 19 del 2020.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, doctor JORGE LUIS HERNANDEZ MEJIA, el actor JHONATAN DE JESUS PADILLA AMAYA, la apoderada de la parte demandada doctora BLANCA LUZ ESCORCIA MANTILLA, y el representante legal de la demandada doctor JORGE ARTURO ROMERO GÓMEZ, presentaron al Despacho a través del correo, escrito donde manifiestan que han llegado a un Acuerdo donde transan la totalidad de las pretensiones indicadas en el proceso, en cuantía y términos indicados en dicho documento, solicitando la Terminación del proceso, terminación que cobija a todas las partes incluyendo los Llamados en Garantía. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio.

Ref: Proceso ordinario de JHONATAN DE JESUS PADILLA AMAYA contra INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S. – INGEDELCA S.A.S. Y OTROS

RAD. 44-001-3105-002-2017-00240-00

Visto el Informe anterior y teniendo en cuenta que los doctores JORGE LUIS HERNANDEZ MEJIA, el actor JHONATAN DE JESUS PADILLA AMAYA, la Apoderada de la parte demandada doctora BLANCA LUZ ESCORCIA MANTILLA, y el representante legal de la demandada doctor JORGE ARTURO ROMERO GÓMEZ, presentaron al Despacho a través del correo, escrito donde manifiestan que han llegado a un Acuerdo donde transan la totalidad de las pretensiones indicadas en el proceso, en cuantía y términos indicados en dicho documento, solicitando la Terminación del proceso, terminación que cobija a todas las partes incluyendo los llamados en garantía.

El Juzgado, en atención al artículo 15 del C. de P. Laboral, y 312 del C. General del proceso, encuentra que el contrato de transacción presentado, reúne los requisitos de los artículos indicados, por lo que es viable su aprobación, y es procedente, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de Terminación del proceso por Transacción escrito entre las partes conforme con lo plasmado en el documento presentado ante este Despacho el cual se encuentra firmado por el apoderado de la parte actora y el representante legal de la demandada, en consecuencia, **DECLARAR** terminado el proceso, dejando constancia que dicha Terminación cobija la totalidad de los actores en contienda.

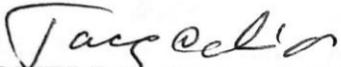
SEGUNDO: la presente providencia, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

TERCERO: Sin costas. -

CUARTO: Desanótese de los libros respectivos y pase al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


JACQUELINE CELEDON CHOLÉS

Trabajo en casa Dortizca-